

# COMUNICADOS TRIBUTARIOS

**De:** JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

**Fecha:** 10 de Abril de 2020

**TEMA:** DONACIONES Y 4 X1000

---

Con el fin de contrarrestar la propagación del COVID-19, el Presidente de la Republica declara el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el decreto 417 de marzo del 2020, con base en dicha facultad, expido el decreto 530 del 8 de abril del 2020 para que las ayudas realizadas por los ciudadanos a través de las entidades sin ánimo de lucro tengan un efecto más eficaz eliminando temporalmente el impuesto del 4 x 1000 y la generación del impuesto a las ventas en donaciones

## **SUB TEMA: ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO 4 X 1000**

**Tiempo de duración de la exención:** Por el tiempo que perdure las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica

**Exención temporal del 4 x 1000:** Las Entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial podrán marcar dos cuentas corrientes y o ahorro constituidas en entidades vigiladas por la Superfinanciera como exentas del impuesto gravamen a los movimientos financieros 4 x 1000 en forma temporal.

**Exención limitada:** Solamente tendrán la exención los giros destinados a beneficiar a la población más vulnerable, con el único propósito de conjurar la crisis que dio lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional.

**Requisitos que debe adjuntar ante la entidad bancaria para la procedencia de la exención transitoria del gravamen a los movimientos financieros -GMF.**

2.1 Solicitar por escrito a la entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia la marcación de las cuentas corrientes y/o de ahorro, de conformidad (Sin que sobrepasen dos cuentas bancarias de ahorro o corrientes.)

2.2 Manifestar ante la entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo la gravedad del juramento, que los retiros de las cuentas corrientes y/o de ahorro a marcar serán destinados única y exclusivamente para los giros destinados a beneficiar a la población más vulnerable con el fin de conjurar la crisis que dio lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional.

**Requisitos que debe adjuntar ante la Dian para informar sobre la exención transitoria del gravamen a los movimientos financieros -GMF.**

Dentro de los quince (15) días siguientes a la marcación de las cuentas corrientes y/o de ahorro, y ante la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- en la cual tenga el domicilio fiscal la entidad sin ánimo de lucro perteneciente al Régimen Tributario Especial.

Deberá enviar copia de los documentos remitidos a las entidades financieras para marcar la cuenta estos son:

La Solicitud por escrito enviada a la entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la marcación de las cuentas corrientes y/o de ahorro,

La Manifestación ante la entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el destino de los retiros de las cuentas corrientes y/o de ahorro.

**Requisitos que debe adjuntar ante la Dian para informar sobre los beneficios tomados en la exención transitoria del gravamen a los movimientos financieros -GMF.**

Allegar a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en la cual tenga domicilio fiscal entidad sin ánimo de lucro perteneciente al Régimen Tributario Especial dentro de los quince (15) días siguientes a la culminación de las causas que motivaron la declaratoria del Estado Emergencia la siguiente información:

- El monto total los retiros las cuentas y/o de ahorro que tuvieron el beneficio de la exoneración del 4 x 1000.
- la identificación de las respectivas cuentas. El destino y la identificación los beneficiarios de los retiros de las cuentas corrientes y/o ahorro.

## **SUB TEMA: ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DONACIONES**

### **No se causa el IVA en donaciones:**

Las donaciones realizadas en bienes que se destinen única y exclusivamente para conjurar las causas que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional.

No se considera venta para efectos del impuesto sobre ventas -IVA- dichas donaciones o cualquier otro acto que implique la transferencia del dominio a título gratuito durante el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria Estado de Emergencia Económica. Social y Ecológica.

Los bienes comprendidos dentro del tratamiento de que trata el presente artículo son:

Los bienes para el consumo humano y animal

Vestuario; Elementos de aseo; Materiales de construcción

Medicamentos para uso humano y dispositivos médicos.